

Dependencia: Secretaría del Trabaio

Dirección: Dir. Gral. de Inspección del

Trabaio

Oficio: Número: ST/DGIT/051/2016



Cuernavaca, Morelos; a 08 de febrero de 2016.

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL ESTADO DE MORELOS. PRESENTE:

Con fundamento en el artículo 14 fracción II y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, remito a Usted:

- Reglamento Interior de la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos.
- Decreto por el que se modifica la fracción III del Artículo tres y se adiciona un párrafo al artículo 11 del Acuerdo por el que se crea la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos.

Lo anterior, para su revisión y de ser procedente autorice la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, por no implicar costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y RESPONSABLE OFICIAL DE LA UNIDAD DE MEJORA. REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

IC. FERNANDO MARTÍNEZ PROCEL

Mtra. Gabriela Gómez Orihuela, Secretaria del Trabajo- Para su conocimiento. C.c.p.

M. en D. José Anuar González Cianci, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica. Para conocimiento Archivo/Minutario



DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABATO

www.morelos.gob.mx



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 512-B Y 512-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 1, 4, 93, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; ASÍ COMO 2, 5, 8, 9, 10, 17 Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El treinta de noviembre de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; documento mediante el cual se modificó el artículo 512-B, de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de establecer en cada Entidad Federativa la obligación de constituir una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo objeto será el de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

El referido ordenamiento establece que dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, y en su integración participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social y los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen.

En ese sentido, el representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario de la misma; así como que la organización de las Comisiones Consultivas Estatales y del Distrito Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, será señalada en el Reglamento que se expida en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.

Ahora bien, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, al que se refiere la Ley Federal del Trabajo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil catorce, y de acuerdo a lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio inició su vigencia el trece de febrero del año dos mil quince, por lo







que a partir de esa fecha, se está en condiciones de realizar las acciones para instalar las citadas Comisiones Consultivas con el apoyo de los Secretarios Técnicos.

Derivado de lo anterior, con fecha nueve de septiembre del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5327, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos, que en su Quinta Disposición Transitoria establece la obligación de expedir el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos.

Que en términos de lo previsto por el artículo 512-C de la Ley Federal del Trabajo, y 121, fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, entonces vigentes, la organización de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la de las Comisiones Consultivas Estatales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se presentó el proyecto de Reglamento Interior de dicha Comisión, a efecto de que sus integrantes emitieran la opinión correspondiente, mismo que fue sometido a la consideración de los integrantes de la misma desde el día diecinueve hasta el veintinueve de septiembre de 2015, incorporando al referido proyecto las observaciones que fueron realizadas.

Por ello, resulta necesario emitir el presente Reglamento, a efecto de establecer la organización y funcionamiento interno de la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en los artículos 512-C de la Ley Federal del Trabajo, y 94 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como propósito establecer la organización y funcionamiento interno de la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos.

Artículo 2. La Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos, tiene por objeto coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir







los riesgos en los centros de trabajo establecidos en el estado de Morelos, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Comisión, a la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos:
- II. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Organizaciones, a las instituciones representativas de los trabajadores y del sector empresarial con carácter estatal;
- IV. Presidente, a la persona titular de la presidencia de la Comisión;
- V. Reglamento, al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- VI. Reglamento Interno, al Reglamento Interno de la Comisión;
- VII. Secretaría del Trabajo, a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, y
- VIII. Subcomisiones, a aquellos grupos de representación.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 4. La Comisión será presidida por el Gobernador del Estado de Morelos o por conducto de la persona titular de la Secretaría del Trabajo.

Artículo 5. La Comisión estará integrada por la persona Titular de la Delegación Estatal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; la persona titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; una persona representante de la Secretaría de Gobernación; una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; una persona representante del Instituto Mexicano del Seguro Social; la persona titular de la Secretaría del Trabajo; la persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal; la persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil; y una persona representante por cada organización de trabajadores y patrones que convoque el Gobernador o su representante.

Artículo 6. Por cada integrante propietario se designará un suplente, quien contará con las mismas facultades que los propietarios.

Artículo 7. La función del Secretario Técnico estará a cargo de la Delegación Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en ausencia por el funcionario que ésta designe.







Artículo 8. Podrán participar con carácter de invitados, con derecho a voz pero sin voto, representantes de otras instancias gubernamentales, instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocido prestigio en la materia, para que en casos específicos aporten su consejo, formulen criterios y opiniones; asesoren en sus respectivas especialidades técnicas o profesionales, en auxilio y para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior de este artículo deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 9. Además de las previstas en el artículo 94 del Reglamento Federal, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la difusión, entre los trabajadores y patrones del estado de Morelos, de información estadística y medidas preventivas sobre riesgos de trabajo;
- II. Aprobar la creación de subcomisiones y grupos de trabajo con el fin de elaborar estudios para abatir riesgos en los centros de trabajo, así como anteproyectos para la creación, modificación o extinción de las disposiciones reglamentarias en la materia que se encuentren en vigor;
- III. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones, y
- Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Comisión.

Artículo 10. Son facultades del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- III. Proponer el orden del día de la Comisión;
- IV. Representar y dirigir los trabajos de la Comisión en todos los asuntos y actividades relacionadas con la misma con voto de calidad;
- V. Proponer la constitución de subcomisiones y grupos de trabajo para el estudio de asuntos específicos, así como la designación de sus Coordinadores;
- VI. Otorgar reconocimientos de participación a los integrantes de la Comisión, de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión;





VIII. Observar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión, y IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 11. Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Comunicar las convocatorias para las sesiones de la Comisión;
- II. Verificar el quórum para el desarrollo de las sesiones de la Comisión;
- III. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- IV. Proporcionar a los representantes propietarios y suplentes de la Comisión los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos a la misma;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión, las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VI. Supervisar las labores que desarrollan las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VII. Informar al Presidente acerca del funcionamiento de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VIII. Desarrollar el proyecto de diagnóstico de riesgos del Estado para que sirva de base en la formulación de actividades de la Comisión;
- IX. Elaborar el proyecto de programa anual de actividades y el de Reglamento Interior y ambos ponerlos a consideración del Presidente para que sea presentado y aprobado por los demás integrantes de la Comisión, así como darle el seguimiento respectivo, y
- X. Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Son facultades de los integrantes de la Comisión:

- Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión;
- III. Solicitar la inclusión de asuntos específicos en el orden del día de sesiones posteriores de la Comisión;
- IV. Solicitar se convoque a la Comisión para la celebración de sesiones extraordinarias conforme a la normativa aplicable;
- V. Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;









- VI. Informar oportunamente a las Secretarías, Dependencias, Entidades, Instituciones u Organizaciones que representen, sobre los avances en la ejecución de actividades para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión, y
- VIII. Las demás que les encomiende la Comisión y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 13. La Comisión sesionará conforme lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable, debiendo hacerlo ordinariamente conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión, y extraordinariamente cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, éstas podrán ser propuestas por cualquiera de los integrantes de la Comisión y aprobadas por el presidente.

Artículo 14. Las convocatorias para las sesiones de la Comisión serán enviadas con al menos cinco días de anticipación y las extraordinarias con al menos veinticuatro horas de anticipación, por el secretario técnico, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar.

El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones de la Comisión se realizarán conforme a lo establecido por la normativa aplicable.

Las sesiones se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros que integren la Comisión, siendo en cualquier caso, necesaria la asistencia del presidente o su representante.

Artículo 15. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria tantas veces sean necesarias cuando el asunto a tratar sea de imperiosa atención para los integrantes de la Comisión

Artículo 16. En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará una segunda convocatoria para una sesión posterior, con el apercibimiento que podrá celebrase la sesión con la presencia de los miembros de la Comisión que asistieren y los acuerdos tomados serán plenamente válidos y obligatorios para todos los integrantes de la Comisión.

Las convocatorias de las sesiones deberán incluir una referencia al presente artículo.







Se reitera la importancia de la participación de los integrantes en las sesiones, por ello, tras la tercera inasistencia injustificada de forma consecutiva de algún o algunos integrantes de la Comisión, o cinco alternadas durante el ejercicio fiscal, se deberá dejar constancia en el acta respectiva en la que se realice el cómputo y dará cuenta al superior jerárquico de dicho integrante, a efecto de que éste provea lo que corresponda y en su caso, se determinen las responsabilidades jurídicas, solicitando la intervención de la Contraloría General del Estado.

Para el caso de las inasistencias de los representantes de las organizaciones, la Comisión emitirá exhorto, a fin de que se presenten en las subsecuentes sesiones ordinarias y/o extraordinarias, con el apercibimiento de ser removidos del cargo.

Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo establecido por el Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos colegiados de la administración central y de los organismos auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos.

Artículo 17. Las resoluciones que adopte la Comisión deberán tomarse por mayoría de votos de sus integrantes que asistan a la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18. Los integrantes de la Comisión que tengan observaciones derivadas de la revisión de los documentos que son puestos a su consideración, deberán presentarlas por escrito al Secretario Técnico con la debida justificación.

Artículo 19. La Comisión podrá modificar los documentos que presenten para la aprobación de la Comisión Consultiva Nacional, los integrantes de la Comisión, las subcomisiones y grupos de trabajo.

Artículo 20. De cada sesión de la Comisión se levantará un acta circunstanciada que deberá contener: fecha y hora de la sesión, asistentes a la misma, orden del día, acuerdos que se adopten y demás elementos que señalen los ordenamientos aplicables.

Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión y demás asistentes a la misma, cuando así fuera el caso.







DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Reglamento, por lo que queda sin efectos el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobado el doce de marzo del año dos mil diez.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 05 días del mes de febrero de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

PO LA SECRETARIA DEL TRABAJO

GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA

Página 8 de 9







LA SECRETARIA DE SALUD

ANGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO

MELINA LIZBETH YÁÑEZ ÁVILA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.

Página 9 de 9

